



General Roca, 26 de diciembre del 2025

RESOLUCIÓN N° 1560/2025

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521; la Ley Provincial L N° 5355 de regularización del IUPA; el Estatuto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 2753/2015; la Resolución N° 1452/2025 de convocatoria a elecciones; la presentación efectuada por el Centro de Estudiantes del IUPA; y

CONSIDERANDO:

Qué, durante el presente ciclo académico se han intensificado y profundizado las acciones institucionales orientadas a la culminación del proceso de normalización del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES), con el objetivo de consolidar su estructura de gobierno conforme a los principios de autonomía, participación democrática y representatividad que rigen el sistema universitario público;

Que, en el marco de dicho proceso resulta indispensable dictar la normativa reglamentaria que establezca el procedimiento para la elección de las autoridades previstas en el artículo 8 y subsiguientes del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.

Que, particularmente el artículo 14 del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES establece los derechos y participación de los sujetos alcanzados por el acto eleccionario.

Que dicha normativa particular se debe ajustar a los parámetros establecidos por la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, particularmente al ejercicio de la autonomía institucional que habilita a dictar sus propios reglamentos para la elección de autoridades, conforme artículo 29 inciso b) de la citada ley.

M. NOBLETO GÓMEZ
DIRECTOR NOMINADO



Que el sistema de gobierno universitario argentino, conforme a la Ley 24.521, se estructura sobre la base de claustros (docentes, estudiantes, graduados/as y no docentes), siendo estos los cuerpos políticos con derecho a elegir y ser elegidos en los órganos de gobierno;

Que el carácter "universitario" del Consejo Superior no refiere al nivel académico de las carreras, sino a la pertenencia institucional a la universidad y a su comunidad académica;

Que, en el caso del IUPA, una interpretación restrictiva desconocería su identidad y misión social y territorial, su organización académica particular y el sentido del proceso de normalización institucional, que exige participación amplia, representatividad efectiva y reglas no restrictivas;

Que, asimismo, en el marco de la política provincial de regularización de situaciones de revista para garantizar ciudadanía política plena, siendo por ello necesario establecer reglas claras y concretas referidas a los criterios de pertenencia a un claustro u otro.

Que la oferta educativa se estructura en base a carreras de grado, tecnicaturas y otras ofertas como las trayectorias formativas y los talleres, debiendo destacar que los trabajadores que prestan funciones docentes integran el claustro docente en los términos del art. 14 del Estatuto del IUPA.

Que el IUPA, como universidad con misión social y territorial, está presente en cada sede, en cada taller y en cada espacio de extensión, y que excluir de la participación política a estudiantes y egresados de formaciones como la Escuela de Arte Popular, el CIEM o los cursos introductorios sería contradictorio con la identidad institucional del IUPA y con la política provincial de inclusión educativa;

Que el Decreto Provincial N° 930/2019 ratificó los convenios multilaterales de implementación de la Escuela de Arte Popular, identificando expresamente a sus docentes como "personal docente de IUPA" y estableciendo que el IUPA tiene a su cargo designar, supervisar y controlar a dichos docentes, lo que configura una relación laboral universitaria plena que genera derechos políticos institucionales;

Que la pertenencia a estos espacios académicos legitima a los trabajadores y les concede derechos de índole política, para participar en el claustro docente.


DNI: 30.000.000
NOMBRE: NORBERTO GERMÁN BLANES
PUESTO: RECTOR NORMALIZACIÓN



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO
DE LAS ARTES
RÍO NEGRO

Que resulta necesario aprobar el Reglamento Electoral que regirá el proceso de elección de representantes de los distintos claustros al Consejo Superior y la posterior elección del Rector/a y Vicerrector/a;

Que, en cumplimiento de aquel objetivo, se impone la necesidad de reglamentar el procedimiento por el cual se convocará a elecciones en los distintos claustros que integran la comunidad universitaria, ello con la finalidad de que puedan elegir de manera legítima y transparente a sus representantes ante el Consejo Superior, órgano colegiado de conducción y deliberación institucional;

Qué, en consecuencia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 67 del Estatuto de la Universidad,

**EL RECTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. APROBAR en Anexo I el "REGLAMENTO ELECTORAL" del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 2º. APROBAR en Anexo II los modelos de actas del proceso electoral.

ARTÍCULO 3º. Regístrese. Publíquese. Oportunamente archívese.


LIC. NORBERTO GERARDO PLANES

RECTOR NORMALIZADOR





ANEXO I

Reglamento Electoral del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES)

TÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1º – Objeto

El presente reglamento establece las normas que regirán los procesos electorales del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES para la elección de representantes de todos los claustros en el Consejo Superior, en cumplimiento del Estatuto Universitario y la Ley de Educación Superior N.º 24.521.

Artículo 2º – Principios rectores. Norma supletoria.

Los actos eleccionarios serán regidos por los principios de publicidad, transparencia, equidad, participación, democracia interna, paridad de género y garantía del secreto del sufragio.

El Código Electoral de la Provincia de Río Negro será de aplicación supletoria para todas las cuestiones no previstas en este reglamento, en cuanto no se oponga a la finalidad y características de la elección.

Artículo 3º – Modalidad de votación. Accesibilidad.

La votación se realizará en forma presencial, asegurando la integridad del acto. El voto será secreto y obligatorio.

Se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad.

Artículo 4º - Plazos.

Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR Y NORMALIZADOR

Los plazos que se establecen en el presente reglamento se cuentan en días hábiles administrativos, salvo en aquellos casos en que se indique expresamente que el plazo se establece y cuenta en días corridos.

Artículo 5º - Paridad de Género.

Con el objetivo de garantizar la igualdad real de oportunidades entre géneros, todas las listas que se presenten para la elección de representantes ante el Consejo Superior deberán integrarse respetando el principio de paridad de género, en un cincuenta por ciento (50%) para cada género.

En el caso de listas con número impar de candidaturas, la diferencia entre géneros no podrá ser superior a uno (1).

Asimismo, en la asignación de cargos, se garantizará que la distribución final de representantes titulares y suplentes refleje una composición paritaria, respetando el orden de prelación de cada lista y, en caso de corresponder, ajustando las designaciones para cumplir dicho principio, sin alterar la cantidad de cargos obtenidos por cada agrupación.

TÍTULO II – Electores.

Artículo 6º - Tendrán derecho a votar, todas las personas desde los dieciséis (16) años de edad inclusive, cumplidos hasta la fecha presentación de los padrones definitivos, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en el presente reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 7º - Claustro Docente

Son electores en el claustro docente: A) Los/as docentes ordinarios/as o regulares que revistan en las categorías de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudante, que hayan accedido a sus cargos mediante: a) Concurso público y abierto de antecedentes y oposición; b) Procedimiento de Reparación Histórica (RH); c) Concurso de Antecedentes Curriculares bajo Ley Provincial N° 5355 y sus reglamentaciones (Resoluciones N° 808/25, N° 1329/25 y concordantes); d) Procedimiento de Reconocimiento de Saberes (RS) o Especial Preparación o certificación o acreditación de

Lic. NORBERTO GABRIEL BLANES
RECTOR COORDINADOR





idoneidad. No se exige antigüedad mínima en el cargo regular u ordinario. B) Los/as docentes de la Escuela de Arte Popular (EAP), del CIEM, de las extensiones áulicas, tecnicaturas, trayectos formativos, cursos introductorios y niveles preuniversitarios que funcionen bajo la órbita institucional del IUPA, que hayan sido regularizados por cualquiera de las vías previstas en el inciso A).

La elección en el claustro docente se realiza por departamento.

Los docentes serán electores en el Departamento Académico en el que hayan sido designados. Ningún docente podrá emitir voto en más de un departamento.

En caso de estar designados en más de un departamento, los docentes serán electores en el Departamento Académico en el que tengan:

- a) designación regular,
- b) mayor categoría docente,
- c) posean la mayor dedicación horaria,
- d) mayor antigüedad

Lo anterior, en el orden de prelación enunciado indefectiblemente.

No gozarán de este derecho aquellos agentes que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes al 31 de diciembre del 2025, así como tampoco aquellos que se encuentren adscriptos a otros organismos, o docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución fuera del ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.

Los docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas no docentes dentro del ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones del respectivo claustro no docente.

Artículo 8º - Claustro Estudiantil

Son electores/as del claustro estudiantil todos/as los/as alumnos/as regulares del IUPA que cumplan con los requisitos del artículo 14º del

Lic. NORBERTO GERARDO BLANCA
RECTOR NORMATIZADOR



Estatuto del IUPA: tener un (1) año de inscripción en la institución. Quedan comprendidos/as en este claustro: a) Los/as estudiantes de carreras universitarias de grado (Licenciaturas, Profesorados); b) Los/as estudiantes de carreras universitarias de pregrado (Tecnicaturas Universitarias); c) Los/as estudiantes de la Escuela de Arte Popular (EAP), del CIEM, de cursos introductorios y de otros trayectos formativos del IUPA de dos (2) o más años de duración; d) Los/as estudiantes de extensiones áulicas y programas de extensión territorial del IUPA. La pertenencia al claustro estudiantil se determina por la condición de alumno/a regular del IUPA y el cumplimiento del requisito de antigüedad, independientemente del nivel académico o de la estructura curricular del programa que curse.

Los que tengan relación laboral en planta permanente con la Institución no podrán integrar este claustro.

La relación laboral temporal no determina la exclusión del presente claustro.

En el primer acto eleccionario serán electores del claustro estudiantil e integrarán los padrones quienes cumplan la condición de regularidad al día 31 de diciembre de 2025.

Artículo 9º - Claustro de Graduados

Serán electores del Claustro de Graduados todos los graduados del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES en carreras de grado o tecnicaturas, que se inscriban para integrar el respectivo padrón y que no tengan relación laboral en planta permanente con la Institución. Aquellos que se inscriban para ser electores en el claustro graduados quedarán excluidos del padrón de los demás claustros.

La relación laboral temporal no determina la exclusión del presente claustro.

Artículo 10º - Claustro de No Docentes (Personal de Apoyo)

Serán electores del Claustro de No Docentes todas las personas que tengan relación de dependencia con la institución en planta permanente, y se desempeñen en tareas administrativas, técnico-profesionales o de mantenimiento, producción y servicios generales y otras.

[Signature]
Fdo. MORENO, MARIO ALBERTO
SECRETARIO GENERALIZADOR



No gozarán de este derecho aquellos agentes que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes al 31 de diciembre del 2025, así como tampoco aquellos que se encuentren adscriptos a otros organismos, o que estén en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución fuera del ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.

Artículo 11º - En los supuestos en que una misma persona reuniere simultáneamente las condiciones para integrar más de un claustro, deberá manifestar ante la autoridad de aplicación, mediante presentación escrita, cuál de ellos desea integrar.

La opción deberá ejercerse dentro del plazo que la autoridad de aplicación determine. La falta de presentación dentro del plazo importará la aceptación tácita de la asignación que realice dicha autoridad de conformidad con los criterios que se detallan a continuación.

La autoridad de aplicación, a los efectos de resolver la inclusión en uno u otro claustro, aplicará las siguientes reglas en el orden de prelación establecido y de manera excluyente:

1.- Prioridad del claustro docente: Si el elector desempeña funciones docentes, aun cuando simultáneamente cumpla tareas no docentes, prevalecerá su incorporación al claustro docente, salvo los casos expresamente previstos en este reglamento.

2.- Preponderancia horaria: En caso de coexistencia de funciones docentes y no docentes, se atenderá a la mayor carga horaria real y vigente al 31 de diciembre de 2025. El elector será asignado al claustro correspondiente al tipo de funciones donde registre la mayor dedicación.

3.- Naturaleza principal del cargo: Si las horas desempeñadas en tareas docentes y no docentes fueran equivalentes, prevalecerá la naturaleza principal del cargo que revista el elector según su acto administrativo de designación y/o contrato vigente.

4.- Antigüedad en el vínculo de mayor jerarquía: Persistiendo la igualdad, se priorizará el claustro correspondiente al vínculo de mayor jerarquía institucional.

5.- Criterio de razonabilidad: Si aún aplicadas las reglas anteriores subsiste duda, la autoridad de aplicación definirá la

Lic. NORBERTO GERARDO PLANES
DIRECTOR NORMALIZADOR



asignación mediante resolución fundada, asegurando criterios de razonabilidad, proporcionalidad y continuidad institucional.

La decisión adoptada será notificada al interesado y tendrá carácter definitivo a los fines del presente proceso electoral.

TÍTULO III. De la Junta Electoral

Artículo 12º – La Junta Electoral ejercerá como autoridad de aplicación y fiscalización del proceso electoral.

Artículo 13º – La Junta Electoral estará integrada por los siguientes:

- a) El Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES o a quien éste designe a tal efecto y que tendrá a su cargo la Presidencia de la Junta.
- b) Tres (3) docentes regulares en carácter de titulares y (3) tres docentes regulares en carácter de suplente.
- c) Un (1) estudiante regular en carácter de titular y un (1) estudiantes regular en carácter de suplente.
- d) Una/o (1) graduada/o en carácter de titular y un (1) graduada/o en carácter de suplente.
- e) Una/o (1) trabajadora/or No docente (Personal de Apoyo) de planta permanente en carácter de titular y una/o (1) trabajadora/or No docente (Personal de Apoyo) en carácter de suplente.

Todos/as los/as integrantes de la Junta Electoral Local deberán reunir los requisitos para ser electores del claustro al que representan.

Los representantes de los distintos claustros que integren la Junta Electoral no podrán ser candidatos/as, ni ser apoderados/as de lista en la misma elección.

A cada miembro titular de la Junta Electoral le corresponde un suplente, designado del mismo modo y en la misma oportunidad que el titular.

Dr. NORBERTO GERARDO BLANCO
RECTOR INSTITUTO



Corresponde el reemplazo en caso de ausencia circunstancial, incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

Artículo 14º – Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

En la primera elección serán designados por el Rector Normalizador.

A los efectos de la integración de la Junta Electoral, el Rector remitirá propuestas para integrar los representantes de los distintos claustros.

Las funciones de la Junta Electoral cesarán de pleno derecho cuando concluya el proceso electoral.

Artículo 15º – Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Revisar y oficializar los padrones de los distintos claustros.

b) Recibir las fichas de inscripción de graduados y resolver la inclusión de los mismos en el Padrón respectivo.

c) Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones e impugnaciones de listas de candidatos que los miembros de los claustros sometan a su consideración.

d) Aprobar las boletas de sufragio.

e) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.

f) Disponer las localizaciones adicionales para cumplir con el sufragio, inclusive disponer modalidades especiales de voto o el voto mediante urnas volante, en caso de considerar necesario.

g) Decidir en primera instancia sobre las observaciones, votos observados y protestas que los apoderados de las listas de candidatos sometan a su consideración.

h) Resolver en primera instancia y a petición de parte cuestiones a impugnaciones formuladas contra la validez del acto eleccionario.

i) Realizar junto a las autoridades de mesa el escrutinio de las respectivas elecciones.

Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR NORMALIZADOR



- j) Requerir al personal de las Unidades Académicas la colaboración que estime necesaria.
- k) Llevar un libro de Actas, en el que se asentará lo deliberado y resuelto en todas y cada una de las reuniones que se celebran durante el acto eleccionario, debiendo cada acta labrada estar refrendada por todos los miembros presentes.
- l) Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Electoral.
- m) Labrar acta haciendo constar el resultado de la elección, la cual será elevada al Consejo Superior, quien oficializará el resultado de la elección.

Artículo 16º – Resoluciones.

Las peticiones, impugnaciones, observaciones y recursos que los interesados pretendan hacer valer deberán ser presentados por escrito ante la Junta Electoral.

La Junta resolverá en única instancia toda cuestión que se plantee durante el proceso electoral, salvo los casos en que este reglamento prevea expresamente vías recursivas.

Asimismo, dispondrá todas las medidas, procedimientos y acciones de publicidad necesarias para la correcta realización de la elección prevista en este reglamento.

Las resoluciones de la Junta serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, excepto cuando se trate de declarar la nulidad total o parcial del acto eleccionario, supuesto en el cual se requerirá el voto unánime de todos sus integrantes. En todos los casos, las decisiones deberán encontrarse debidamente fundadas, bajo pena de nulidad.

Las decisiones de la Junta deberán publicarse en los medios digitales institucionales, a los fines de su conocimiento general, sin perjuicio de su inmediata ejecutoriedad.

ARTÍCULO 17º – La Junta Electoral sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la integran.

Lic. NORBERTO GERMAN GÓMEZ LLANOS
REDEDOR NORMALIZADOR



ARTÍCULO 18º – El/la Rector/a, en su carácter de presidente de la Junta, o quien éste designe, participará de las deliberaciones con voz, pero solamente podrá votar en caso de empate.

TITULO IV.

Plazos Procesales.

ARTÍCULO 19º – Todos los plazos establecidos en el presente son perentorios e improrrogables, y una vez transcurridos, a su vencimiento caducará de pleno derecho, operándose a su respecto la preclusión del ejercicio de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 20º - El plazo para interponer recursos de apelación contra las decisiones de la Junta Electoral, cuando este reglamento no establezca un plazo específico, será de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente al del dictado de la decisión recurrida.

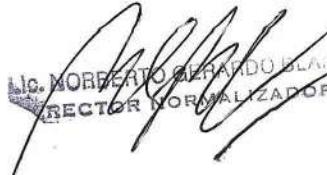
Los recursos deberán ser resueltos dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde su recepción por la autoridad competente.

ARTÍCULO 21º - Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se articulen por ante la Junta Electoral, deberán ser formalizadas por escrito, y deben contener, en forma precisa y concreta, la o las pretensiones ejercidas, los hechos y el derecho en que se fundan y las pruebas que respalden las peticiones, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

TITULO V. DE LOS/AS CANDIDATOS/AS.

Artículo 22º – Podrán ser candidatos/as quienes:

- a) Integren el padrón electoral del claustro correspondiente.
- b) Cumplan con los requisitos específicos de cada claustro establecidos por el presente reglamento.
- c) No estar inhabilitado/a por condenas judiciales ni sanciones disciplinarias graves .


Lic. NORBERTO GERARDO BLAS
RECTOR NORMALIZADOR

- d) Sólo se podrá elegir y ser elegida/o en un único claustro.
- e) En el claustro docente solo se podrá elegir y ser elegida/o en único departamento académico al cual pertenece, según lo especificado en el artículo 7º de este reglamento .

Artículo 23º – Compatibilidad de claustros para candidaturas. Cuando una/un integrante de la comunidad universitaria revista simultáneamente en más de un claustro, la posibilidad de postularse como candidata/o se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) Docentes. Las/os integrantes que formen parte del claustro docente y, simultáneamente, integren otro claustro (estudiantes o graduados), solo podrán ser candidatos/as por el claustro docente, en virtud del carácter principal de su función académica.
- b) No Docentes. Las/os integrantes que revistan en el claustro No Docente y, simultáneamente, formen parte de otro claustro (graduados o estudiantes), solo podrán ser candidatos/as por el claustro No Docente, en razón de su relación laboral con la Institución.
- c) Supuestos no previstos. Cualquier caso excepcional o interpretación dudosa será resuelto por la Junta Electoral, priorizando la función principal desempeñada en la institución y evitando la doble representación.

TÍTULO VI – Calendario Electoral y Padrones

Artículo 24º - La convocatoria a elecciones deberá efectuarla el Consejo Superior, en la primera sesión de cada año académico en el cual corresponda renovar autoridades, estableciendo el calendario electoral respectivo.

Para la primera elección de autoridades, el Rector Normalizador deberá efectuar la convocatoria y determinar el cronograma electoral, con una antelación mínima de 40 días.

El cronograma electoral incluirá:

- a) Fecha de publicación de padrones provisорios y definitivos
- b) Fecha de presentación y oficialización de fórmulas y listas



Alc. NORBERTO GERARDO BLANCA
RECTOR NORMALIZADOR



c) Fecha del acto eleccionario

Artículo 25º – Los padrones provisorios de docentes, no docentes y graduados serán elaborados por la Secretaría General. El padrón de estudiantes provvisorio será elaborado por los Directores de Dptos Académicos y la Secretaría Académica.

Los padrones provisorios serán publicados por el/la Rector/a.

Artículo 26º - Los padrones provisorios serán exhibidas durante por lo menos dos (2) días hábiles en la página web institucional.

Vencido dicho plazo, el período para efectuar observaciones o impugnaciones a los padrones provisorios por los/as interesados/as será de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 27º - Los reclamos por omisiones en los padrones provisorios, así como su impugnación deberán presentarse por escrito y debidamente fundados ante la Junta Electoral, quien deberá resolver los planteos dentro de los dos (2) días contados a partir del plazo previsto en el artículo anterior.

Una vez vencidos los plazos anteriores, la Junta electoral procederá a confeccionar el padrón definitivo.

Los padrones definitivos son oficializados y publicados por la Junta Electoral.

Artículo 28º – Exclusión en los padrones

No podrán integrar el padrón electoral:

- a) Las personas declaradas incapaces por sentencia judicial.
- b) Las personas condenadas por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- c) Las personas que hayan sido condenadas por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

LIC. NORBERTO GERARDO BLAINES
RECTOR NORMALIZADOR

- d) Las personas que hayan sido inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Las personas que hayan sido sancionadas con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Las personas que gocen de un beneficio jubilatorio proveniente de una relación laboral salvo para los claustros estudiantes o graduados.
- g) Las personas que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el título X del Código Penal, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- h) Las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio del derecho de sufragio por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales definitivas firmes.
- i) Las personas que adeuden cuotas alimentarias.

TÍTULO VII – De la presentación y oficialización de fórmulas y listas.

Artículo 29º - Las listas de postulantes y las fórmulas de postulantes deberán ser presentadas ante la Junta Electoral en la fecha establecida en el calendario electoral.

Artículo 30º - Las listas y fórmulas de postulantes deberán ser presentadas ante la Junta Electoral, por nota, cuyo modelo se incorpora como anexo a la presente, solicitando su oficialización.

La presentación definitiva de las listas deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La nómina de candidato/ s (según el claustro que corresponda, incluyendo los respectivos suplentes). Los candidatos, tanto titulares como suplentes, sólo podrán postularse para un (1) claustro .
- b) Las notas de aceptación expresa de cada uno de los integrantes de la nómina de candidatos.



LIC. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR NORMALIZADOR



c) La designación de un (1) apoderado, que no podrá formar parte de la lista.

d) Los avales en cantidad no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón del Claustro que corresponda, conteniendo firma, aclaración, documento de identidad, número de legajo (si corresponde).

Los avales deberán ser certificados ante la Junta Electoral con presentación de DNI.

e) El modelo de la boleta electoral consignando su nombre, su color y su número. La medida de cada cuerpo de la boleta electoral no podrá superar los once (11) por los dieciocho (18) centímetros de superficie.

La Junta Electoral deberá fiscalizar el cumplimiento de los requisitos precedentemente enumerados.

Artículo 31º – Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante dos (2) días hábiles a través de la página web institucional.

Artículo 32º - Las impugnaciones y observaciones a las fórmulas o listas podrán plantearse durante dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de exhibición de fórmulas y listas en la página web institucional.

Las impugnaciones y observaciones deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES o el presente Reglamento, en todos los casos debidamente fundadas y respaldadas con medios probatorios suficientes.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones dentro de los dos (2) días hábiles de efectuadas las presentaciones.

En el supuesto de que se hiciese lugar a impugnaciones, el apoderado de la lista respectiva podrá presentar otro candidato o modificar el orden de los candidatos dentro de un (1) día posterior a la notificación de la resolución correspondiente, en caso de presentación de candidatos reemplazantes, la Junta Electoral dispondrá de un (1) día para volver a


Lic. NORBERTO GERMÁN BLANES
RECTOR NORMALIZADOR



impugnarlo; en tal caso, se producirá la caducidad de la facultad de nueva presentación.

Cumplido el procedimiento, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas que reúnan las condiciones exigidas.

Artículo 33º - La Junta Electoral procederá a la oficialización de las fórmulas y listas presentadas que reúnan las condiciones exigidas en la presente reglamentación, en la fecha establecida en el calendario electoral.

TÍTULO VIII - De la campaña electoral. De la veda electoral

Artículo 34º - La campaña electoral tendrá una duración de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día hábil siguiente a la oficialización de listas por parte de la Junta Electoral, y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto electoral.

Durante la campaña, las listas oficializadas podrán:

- a) Difundir sus propuestas, candidaturas y materiales gráficos, audiovisuales o digitales, de forma respetuosa y sin inducir al odio, la violencia ni la discriminación.
- b) Realizar actos proselitistas, debates o encuentros con los distintos claustros en espacios habilitados institucionalmente.
- c) Utilizar redes sociales, y otros medios de comunicación, sin infringir la normativa vigente ni vulnerar la privacidad de los votantes.
- d) Solicitar a las autoridades institucionales el uso de espacios físicos para actividades de campaña, respetando la igualdad de condiciones entre todas las listas.

Artículo 35º - Queda expresamente prohibido durante la campaña electoral:

- a) La colocación de propaganda o elementos partidarios en aulas, oficinas o espacios destinados exclusivamente a la actividad académica o administrativa, .

Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR NOMINIZADOR



- b) La entrega de dádivas, promesas o beneficios de cualquier tipo con fines de captación de votos.
- c) El agravio personal, la difusión de noticias falsas o cualquier forma de campaña basada en la difamación de otras candidaturas.
- d) La Junta Electoral podrá intervenir y sancionar a las listas o candidaturas que infrinjan estas disposiciones, previa constatación y mediante resolución fundada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 36º - Se deberá cesar de realizar actos de proselitismo o colocación de todo tipo de publicidad cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral.

TÍTULO IX - Del acto electoral

Artículo 37º - El acto electoral se llevará a cabo en las fechas establecidas oportunamente en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior.

El INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES proveerá las urnas correspondientes a la formación de las mesas, proveerá, además, de formularios, sobres, papeles especiales y sellos que se decida utilizar a los efectos de su distribución a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

El acto electoral se desarrollará por el término de 2 (dos) días corridos.

Artículo 38º - Las autoridades de la Universidad arbitrarán los medios necesarios para el desarrollo de los comicios y garantizarán que en los días establecidos para el acto electoral no existan publicidades de los candidatos/as en un radio de diez (10) metros como mínimo de donde se constituyan las mesas electorales.

Artículo 39º - Las dependencias del INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES en donde se llevarán adelante los comicios serán:


Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
SECTOR NORMALIZADOR



a) Edificio INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES CENTRAL ubicado en Rivadavia 2263 de la Ciudad de General Roca.

b) En caso que la junta estime corresponder podrá disponer otras dependencias adicionales y/o podrá establecer el voto mediante urnas volantes bajo la modalidad que reglamente.

Artículo 40º - La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en las distintas dependencias para cada uno de los claustros.

Artículo 41º - La Junta Electoral determinará las localizaciones adicionales a las previstas en el artículo 39.

Título X De las autoridades de mesa

Artículo 42º - El acto electoral será supervisado por la Junta Electoral.

Artículo 43º - Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- a) un (1) presidente titular y como mínimo un (1) presidente suplente
- b) dos (2) vocales titulares y como mínimo dos (2) vocales suplentes

Serán designados por la Junta Electoral. La designación como autoridad de mesa se considera carga pública.

Los candidatos no podrán ser autoridades de mesa.

Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente.

Artículo 44º - Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura de los comicios a las OCHO (8) horas del primer día fijado para el acto electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, continuamente, hasta las veinte (20) horas del mismo día, actuando del mismo modo durante el segundo día de los comicios.

ROBERTO GERARDO DEL VINA
DELEGADO NORMALIZADOR



La misión primordial de las autoridades es velar por el correcto e imparcial desarrollo del acto electoral.

Título XI Del desarrollo del acto electoral

Artículo 45º - El actor electoral se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En los días señalados para la elección deberán encontrarse a la hora de apertura de mesas para recibir las urnas, las autoridades de las mesas receptoras de votos y sus suplentes. En caso de inasistencia/ s hasta una hora después del horario de apertura, el personal designado por las autoridades informará a la junta electoral para que ésta tome medidas conducentes a la habilitación del comicio.
- b) Al recibir la urna, registros y útiles, las autoridades de mesa firmarán el recibo correspondiente.

Antes de iniciarse los comicios, las autoridades de mesa deberán instalar una urna correspondiente a cada claustro, en el caso del claustro docente deberán instalar una urna por cada departamento, y preparar el espacio de votación que garantice el voto secreto.

Deberán labrar el acta de apertura, que será firmada por el presidente de mesa, los suplentes presentes y todos los fiscales.

c) Se cerrará la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente de mesa, los suplentes presentes y todos los fiscales.

d) Se habilitará un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

La Junta Electoral proveerá las urnas, los padrones, las boletas y el material (regla – lapicera) para que se lleve adelante el acto electoral.

e) Se habilitará otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. En este recinto que se denominará cuarto oscuro, no habrá más que una sola puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos electores, por lo

Lic. NORBERTO GERARDO PLANES
RECTOR NORMALIZADOR



menos, al igual que las ventanas que tuviera, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro.

f) Se pondrá en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, con la firma del Presidente de mesa y de los Fiscales que lo deseen, para que sea consultado por los electores sin dificultad.

g) Se depositarán en el cuarto oscuro, los mazos de boletas oficiales de las listas remitidas por la Junta, o que le entregaren los Fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de estos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose de esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.

h) Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

i) Se verificará la identidad y los poderes de los Fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones

j) APERTURA DEL ACTO. Adoptadas todas estas medidas, a la hora convenida el presidente declara abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente, llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

k) CLAUSURA DEL ACTO. El presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, a la hora convenida, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón, los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie el número de los sufragantes y las observaciones que hubieren formulado los Fiscales.

l) Clausurado el acto comicial, el Presidente de mesa depositará las urnas selladas y lacradas con las fajas provistas, cuidando obturar la ranura de

Lic. NORBERTO GARCÍA BIANCO
RECTOR NORMALIZADOR



votación, en la sala que la Junta haya dispuesto para tal efecto, hasta el último día de las elecciones, quien será depositaria de las mismas y arbitrará las medidas de seguridad correspondientes.

m) Reglas para urnas volantes. Cuando la Junta electoral estime conveniente, podrá autorizar el voto mediante urnas volantes.

Las urnas volantes son aquellas que no poseen un emplazamiento fijo, sino que se trasladan a los lugares en donde se encuentran los electores.

En caso que la Junta Electoral decidiera establecer urnas volantes, dicho órgano deberá prever que las urnas sean transportadas en un vehículo con capacidad suficiente como para que en el mismo se trasladen el presidente de mesa y los fiscales de las listas intervinientes. Asimismo, deberá establecer las localidades y horarios en las cuales podrá emitir el voto mediante esta modalidad.

Las urnas deberán ser selladas y lacradas en presencia de los fiscales al momento de ser retiradas de cada establecimiento o lugar que sea visitado.

En caso de que alguno de los fiscales manifestara su voluntad de no acompañar a la urna volante, se deberá dejar constancia de tal negativa en un acta, con la presencia del fiscal remiso, lo cual deberá ser certificado por el representante de la Junta Electoral.

El escrutinio de toda urna volante deberá realizarse en presencia de los fiscales, apoderados de listas y, al menos, un miembro de la Junta Electoral.

Artículo 46º - Para emitir el sufragio, la persona votante deberá presentarse en la mesa electoral, correspondiente a su claustro, con el documento de identidad con el que esté inscrita en el mismo.

Los docentes serán electores en el Departamento Académico en el que hayan sido designados.

Las autoridades de mesa verificarán la pertenencia de la persona votante al padrón, y en caso de corresponder al departamento docente.

LIC. NORBERTO GERARDO PLANES
RECTOR NORMALIZADOR



La autoridad de mesa asentará en el padrón la emisión del voto, hará firmar a la persona votante y luego le devolverá el documento de identidad.

A solicitud de la persona votante, se le extenderá una constancia de haber votado firmada por la persona que preside la mesa.

Artículo 47º - A las veinte (20) horas del primer día de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva, cerrar la boca de urna y entregar la misma y demás elementos utilizados en el acto electoral al/la Presidente/a de la Junta Electoral, quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios.

Al día siguiente, las autoridades de mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir los comicios, labrando el acta correspondiente.

Artículo 48º - A las veinte (20) horas del segundo día de los comicios, el presidente dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento.

A continuación, se labrará el acta de cierre de los comicios.

Título XII DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 49º - El último día comicial, una vez cerradas las urnas, se trasladarán todas hasta el lugar designado para realizar el escrutinio. Allí el Presidente de cada mesa y los miembros de la Junta Electoral, con la presencia optativa de los fiscales, procederá a escrutar:

- a) Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.
- b) Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
- c) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

Ma. NORBERTO GERARDO BLANES
REGISTRO NORMALIZADOR



El escrutinio definitivo de los votos emitidos en todas las mesas habilitadas será realizado por la Junta Electoral en un solo acto, en el que podrán estar presentes los fiscales y apoderados de las listas oficializadas.

ARTÍCULO 50º - En el escrutinio se determinará:

- a) Cantidad de votos válidos obtenidos por cada lista oficializada;
- b) Cantidad de votos en blanco;
- c) Cantidad de votos nulos;
- d) Cantidad de votos observados.

ARTÍCULO 51º - Son votos válidos los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

ARTÍCULO 52º - Son votos en blanco aquéllos en que el sobre estuviese vacío o contenga un papel de cualquier color sin inscripción ni imagen.

ARTÍCULO 53º - Son votos nulos aquellos emitidos:

- a) mediante boleta no oficializada;
- b) mediante dos (2) o más boletas de distintas listas;
- c) mediante boleta oficializada que contengan inscripciones o leyendas de cualquier naturaleza;
- d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachadura no contenga por lo menos claramente el número de la lista o el nombre de los candidatos a elegir;
- e) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido elementos extraños a ella.

Lic. NORBERTO GERARDO BLANCO
RECTOR NORMALIZADOR





ARTÍCULO 54º - Son votos observados aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por un fiscal de la mesa en que se emitieron o por un apoderado mediante petición fundada. La Junta Electoral decidirá en el acto del escrutinio sobre la validez o nulidad del voto.

ARTÍCULO 55º - Concluido el escrutinio y resueltas las cuestiones planteadas se labrará un acta que consigne:

- a) Hora de cierre del comicio, número de mesa, claustro, departamento si corresponde, número de votos emitidos, número de votos sufragados y su diferencia. Votos logrados por cada lista participante, número de votos nulos, recurridos y en blanco.
- b) Nombre de las Autoridades de mesa y Fiscales que actuaron, sus firmas y la de los miembros de la Junta Electoral.
- c) La hora de finalización del escrutinio.

Una vez realizada la "acta de cierre" y firmada por Autoridades y Fiscales actuantes, se da por finalizado el acto electoral.

El Presidente de la mesa extenderá a los Fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio que deberá ser suscrito por las mismas personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 56º - Una vez suscripta el acta se depositarán dentro de las urnas las boletas compiladas y ordenadas según las listas a que pertenezcan, los sobres utilizados y los padrones.

Las urnas selladas con una faja que cierre su tapa y ranura con la firma de la Junta Electoral, serán entregadas junto con el acta del escrutinio al Rector para que someta el resultado a la aprobación del Consejo Superior.

Una vez aprobado el escrutinio definitivo, será publicado por el Consejo Superior.

TITULO XIII. DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 57º – Asignación de cargos.

Mr. NORBERTO EDUARDO BLANES
RECTOR NORMALIZADOR



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
PATAGONICO
DE LAS ARTES
RÍO NEGRO

Cuando se trate de claustros que deban elegir dos o más representantes, el procedimiento será el siguiente:

- a) Para el caso del claustro docente y de estudiantes, el primer cargo se asignará a la lista más votada. En el caso del claustro docente, la asignación de cargos será por departamento.
 - b) El segundo cargo será asignado a la primera minoría, siempre y cuando esta última tenga como mínimo un total de votos igual o superior al 10% del padrón electoral del respectivo claustro o departamento, según corresponda, con un piso de al menos 5 votos válidos.
 - c) En caso de que la primera minoría no alcance los requisitos establecidos en el inciso anterior, entonces el segundo cargo será asignado a la lista más votada.
 - d) Para el caso de empates, en cualquiera de los supuestos anteriores, el orden se definirá mediante sorteo a practicar por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 58° – Asignación de un único cargo:

Cuando se trate de claustros que deban elegir un solo representante, el procedimiento será el siguiente:

- a) El cargo se asignará a la lista más votada.
 - b) En caso de empate en la cantidad de votos, la adjudicación se resolverá por sorteo público a cargo de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 59º - Cualquier lista oficializada podrá interponer recurso de impugnación contra los resultados del escrutinio definitivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

Dicho recurso deberá presentarse por escrito, fundado en vicios graves del proceso que alteren el resultado electoral, y dirigido a la Junta Electoral, quien resolverá en el término de dos (2) días hábiles.

Contra lo resuelto por la Junta, se podrá recurrir al Consejo Superior, como última instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes. La decisión del Consejo Superior agota la instancia administrativa.



Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR NORMALIZADOR



ANEXO II

MODELOS DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN

ACTA N° 1 – ACTA DE APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de _____, siendo las 08:00 horas, en _____, se constituye la mesa electoral N° _____ del Claustro _____, con la presencia de: Presidente/a: _____ (DNI _____); Vocal 1: _____ (DNI _____); Vocal 2: _____ (DNI _____). Fiscales presentes: _____. Se verifica la urna vacía, se procede a su cierre y se coloca la faja de seguridad firmada por las autoridades y fiscales. Se constata la existencia de: padrones, boletas oficializadas, sobres, actas y útiles necesarios. Se declara abierto el acto electoral. Firmas.

ACTA N° 2 – ACTA DE CIERRE PROVISORIO

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de _____, siendo las 20:00 horas, se procede al cierre provvisorio de la mesa N° _____ del Claustro _____. Total de sufragantes del día: _____. Se cierra la boca de urna con faja de seguridad firmada por autoridades y fiscales presentes. Se hace entrega de la urna y documentación a la Junta Electoral. Firmas.

ACTA N° 3 – ACTA DE REAPERTURA

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de _____, siendo las 08:00 horas, se procede a la reapertura de la mesa N° _____ del Claustro _____. Se verifica la integridad de los sellos de la urna. Se retira la faja de cierre provvisorio. Se declara abierto el acto electoral. Firmas.

ACTA N° 4 – ACTA DE CIERRE DEFINITIVO Y ESCRUTINIO DE MESA

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ de _____, siendo las _____ horas, se procede al cierre definitivo de la mesa N° _____ del Claustro _____. Total de sufragantes (cuatro días): _____. Se traslada la urna al lugar de escrutinio. Abierta la urna, se extraen _____ sobres. Se procede al escrutinio: Lista _____: _____ votos; Lista _____: _____ votos; Votos en blanco: _____; Votos nulos: _____; Votos observados: _____. Total: _____. Firmas de autoridades y fiscales.

Mónica Fernández Olano
DIRECTORA GENERALIZADORA



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO
DE LAS ARTES
RÍO NEGRO

ACTA N° 5 – ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los ____ días del mes de ____ de ____, reunida la Junta Electoral, se procede al escrutinio definitivo del Claustro _____. Sumados los resultados de todas las mesas: [detalle por lista]. Resultan electos/as: Consejero/a Titular 1: _____; Consejero/a Titular 2: _____; Consejero/a Suplente 1: _____; Consejero/a Suplente 2: _____. Firmas de la Junta Electoral.

Lic. NORBERTO GERARDO BLANES
RECTOR NORMALIZADOR

